

ACUERDO No. IETAM-A/CG-096/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL EMPLEADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 y EXTRAORDINARIO 2024-2025 QUE CUMPLIÓ CON SU FUNCIÓN O VIDA ÚTIL

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, emitió los Lineamientos para la destrucción, modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021.
3. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los Lineamientos para la destrucción, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.
4. El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El 30 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para elecciones de Diputaciones Locales e Integrantes de

los Ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 05 de junio de 2024, los 22 consejos distritales electorales del IETAM celebraron la Sesión de Cómputo distrital de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 08 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó en Sesión Extraordinaria Especial, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2024 por el cual se emite el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la declaratoria de validez de la elección de las referidas diputaciones.
9. El 17 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2025 la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. En esa fecha, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2025 que los consejos distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectúen la clausura del proceso electoral ordinario 2023-2024 en su respectivo ámbito de competencia.
11. El 27 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2025 asumir las funciones del consejo municipal nuevo laredo, durante la etapa de resultados y declaración de validez de la elección del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; el traslado inmediato de los paquetes electorales, así como la documentación electoral; asimismo, se habilita el espacio destinado como bodega electoral en la sede del consejo

general de este instituto y se autoriza al personal que tendrá acceso a la misma.

12. El 25 de julio de 2024, el Consejo General del IETAM realizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2025 la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Nuevo Laredo, San Fernando y Tampico, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN02/2024, TE-RIN-12/2024 y TE-RIN-13/2024, acumulados; TE-RIN-20/2024; y, TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados.
13. El 14 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM realizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2025 la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, se expiden las Constancias de Asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. En esa fecha, el Consejo General del IETAM realizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-97/2025 la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Méndez, Miquihuana y Ocampo, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-07/2024, TE-RIN-16/2024, TE-RIN-14/2024, TE-RIN-15/2024, acumulados.
15. El 21 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM realizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2025 la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Padilla y Reynosa, Tamaulipas, aplicables al proceso electoral ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-11/2024, TE-RIN-10/2024, TE-RIN-19/2024, TE-RIN-01/2024 Y TE-RIN-18/2024.
16. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM realizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2025 la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Gómez Farías, Llera, Nuevo Laredo y

Palmillas, Tamaulipas, aplicables al proceso electoral ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-09/2024; TE-RIN-05/2024 y su acumulado TE-RIN-08/2024; y TE-RIN-06/2024; TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; y a los juicios de revisión constitucional registrados con los expedientes SM-JRC-264/2024 Y ACUMULADOS, SM-JRC-361/2024 Y SM-JRC362/2024.

17. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
18. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021.
19. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
20. El 5 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2024 la suscripción del convenio marco de colaboración técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
21. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-228 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

22. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
23. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025 el calendario de impresión de las boletas que se emplearon en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
24. El 21 de marzo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CTPEEPJF/006/2025 los Formatos Únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
25. El 15 de abril de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-057/2025 los formatos únicos de documentación electoral que se emplearon en las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
26. El 1º de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
27. El mismo día, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria Permanente para realizar el seguimiento a las sesiones de cómputos de los 15 consejos distritales y de los 43 consejos municipales.
28. Del 16 al 30 de junio de 2025, los consejos distritales y municipales, remitieron a las oficinas

centrales del IETAM en Ciudad Victoria los paquetes electorales con los votos válidos, los votos nulos y boletas sobrantes de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad, los cuales fueron resguardados en la bodega electoral habilitada para tal efecto mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-069/2025 del Consejo General del IETAM.

29. El 15 de junio de 2025, 11 consejos distritales y 43 consejos municipales celebraron su sesión de clausura; asimismo, en fechas 20, 24 y 25 de junio del año en comento, los 4 consejos distritales faltantes realizaron su sesión de clausura correspondiente, dando por concluido las actividades de los consejos electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
30. El 29 de septiembre de 2025, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, con motivo de la Clausura del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
31. El 24 de noviembre de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y especial de normatividad del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, el Mtro. Eliseo García González y el Lic. Alfredo Díaz Díaz.
32. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
33. En fecha 08 de diciembre de 2025, la DEOLE remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización, el informe referente al material electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que cumplió su función o vida útil, susceptible de ser desincorporado de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.
34. El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el cual se desincorpora el material electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que cumplió su función o vida útil.

35. En esa misma fecha, mediante oficio COE-159/2025 la Presidencia de la Comisión de Organización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el proyecto de Acuerdo por el cual se desincorpora el material electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que cumplió su función o vida útil, a efecto de que se presente al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- III. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de

dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VI. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados Electorales.
- VII. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General manda que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- IX. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- X. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos

electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.

- XI. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los

ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XV. El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local establece que corresponde al IETAM, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley Electoral General.
- XVI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XVII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVIII. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL EMPLEADO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

- XIX. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General Electoral, refiere que el INE tiene, entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XX. En el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General Electoral, se establece que, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXI. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General Electoral refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinaran las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- XXII. El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Consejo General del IETAM, la de aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XXIII. El artículo 134, fracción V, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la DEOLE, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.
- XXIV. El artículo 148, fracción IV, de la Ley Electoral Local, señala que es competencia de los consejos distritales ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM.
- XXV. El artículo 156, fracción IV, de la Ley Electoral Local, señala que es competencia de los consejos municipales ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM
- XXVI. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las

autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos en el Estado.

XXVII. El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

XXVIII. Por su parte, el párrafo tercero del diverso 203, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.

XXIX. El último párrafo del artículo 261 de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.

XXX. El artículo 279, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los presidentes de los Consejos tomaran las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.

XXXI. El artículo 392, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Consejo General del IETAM aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales en términos de los previsto en la ley observando en su caso, los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

XXXII. Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

XXXIII. El artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

XXXIV. El artículo 165, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Y que, para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado ordenamiento.

XXXV. El anexo 4.1, apartado B, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que, para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos. Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

XXXVI. Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I incisos g) y h) del Reglamento Interno; así como lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso m)

es competencia de la Dirección de Organización Electoral y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento del líquido indeleble. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación y material electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos.

DEL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

XXXVII. El apartado XI. "Conservación o desincorporación de los materiales electorales" de los Lineamientos, señala que concluidas las labores de los consejos distritales, el material electoral en su poder, será entregado al personal de oficinas centrales del IETAM, quienes trasladaran el material electoral a la bodega del Instituto, en la cual, personal adscrito a la misma DEOLE, para el tratamiento de los paquetes electorales, estos se deberán separar y agrupar por tipo de elección, y después recibirán el tratamiento que establece en los Lineamientos, conforme al estado en que se encuentre cada uno de ellos.

Asimismo, se señala que los materiales que se encuentran en mal estado y que pueden ser desincorporados, deberán seguir el procedimiento que a continuación se expone:

1. La DEOLE determinará aquellos materiales electorales susceptibles de ser desincorporados, para posteriormente realizar un inventario de los mismos.
2. La DEOLE hará del conocimiento de la Comisión de Organización, los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados.
3. La Comisión de Organización pondrá a consideración del Consejo General del IETAM, la desincorporación de los materiales electorales.
4. Una vez aprobada la desincorporación del material electoral, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, la Comisión de Organización instruirá a la DEOLE

lleve a cabo las actividades siguientes:

- a) Elaborar un calendario en el cual se establecerán los plazos para el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales.
- b) Contactar con empresas o instituciones que lleven a cabo procedimientos de reciclaje de materiales electorales empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- c) Informar a la Comisión de Organización Electoral sobre la determinación de la empresa o institución que se encargara del procedimiento de reciclaje de materiales.
- d) Rendir un informe final que dé cuenta de las acciones realizadas sobre el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales.

A la conclusión de los trabajos de referencia, la Comisión de Organización presentará el informe respectivo al Consejo General del IETAM, a través del cual se dé cuenta de las actividades realizadas.

XXXVIII. Ahora bien, en fecha 4 de diciembre de 2025 la DEOLE remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización, el Informe de desincorporación del material electoral de jornada, al haber concluido su función, siendo el material electoral siguiente:

Material electoral Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	Cantidad
Paquetes electorales para el Consejo Municipal	3,252
Paquetes electorales para el Consejo Distrital	2,559
Bolsa boletas entregadas al PMDC Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	4,229
Bolsa boletas sobrantes Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	4,229
Bolsa elección de votos Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	4,229

Material electoral Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	Cantidad
Bolsa boletas entregadas al PMDC Magistratura Supernumeraria y Magistratura Regional	4,229
Bolsa boletas sobrantes Magistratura Supernumeraria y Magistratura Regional	4,229
Bolsa elección de votos Magistratura Supernumeraria y Magistratura Regional	4,229
Bolsa boletas entregadas al PMDC Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	4,229
Bolsa boletas sobrantes Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	4,229
Bolsa elección de votos Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	4,229
Bolsa boletas entregadas al PMDC Juezas y Jueces de Primera Instancia y juezas y jueces Menores	4,229
Bolsa boletas sobrantes Juezas y Jueces de Primera Instancia y juezas y jueces Menores	4,229
Bolsa elección de votos Juezas y Jueces de Primera Instancia y juezas y jueces Menores	4,229
Base porta urna	175
Urna	183
Mampara especial	35

Así mismo, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 se celebraron elecciones de diputaciones locales y ayuntamiento, para el cual se produjo material electoral, mismo que es propenso a desincorporarse, siendo el que a continuación se muestra:

Material electoral Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	Cantidad
Paquete electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de Ayuntamientos	5,000

Material electoral Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	Cantidad
Paquete electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de Diputaciones Locales	5,000

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del material electoral, señalado en el considerando XXXVIII, al haber cumplido su función y vida útil, a través del procedimiento establecido en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración y a la Oficialía Electoral, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y, en su momento, se rinda un informe al respecto al Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 54, ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM